



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS POR LA QUE SE SOMETE A CONSULTA PREVIA LA ELABORACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL QUE MODIFIQUE EL DECRETO 17/2019, DE 5 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DESARROLLA REGLAMENTARIAMENTE LA LEY 10/2015, DE 23 DE DICIEMBRE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

La Dirección de Juego y Espectáculos del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco tiene previsto iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto de segunda modificación del Decreto 17/2019, de 5 de febrero, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

El artículo 11 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General dispone que:

1. El órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general recabará en consulta pública, con un carácter previo a la redacción de las propuestas de textos jurídicos normativos, la opinión en la sociedad de la ciudadanía. Se adoptarán las medidas necesarias en el trámite de consulta previa a la ciudadanía para asegurar la representación equilibrada de mujeres y hombres y la participación de asociaciones que promuevan la igualdad en el ámbito o sector objeto de regulación. Asimismo, se respetarán los derechos lingüísticos de todas las personas, empleadas administrativas o ciudadanas, que participen en las consultas previas.
2. La consulta previa se integra en la fase de preparación que regula el presente capítulo, teniendo en cuenta que se trata de un trámite de interacción con la ciudadanía que se realizará de forma que todas las personas potenciales destinatarias de la disposición tengan la posibilidad de emitir su opinión, durante un plazo suficiente y no inferior a quince días, y con un carácter previo a la aprobación de un determinado texto jurídico.
3. La cumplimentación del trámite de consulta previa podrá realizarla el órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general mediante anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, invitando expresamente a la ciudadanía a pronunciarse acerca de la información, que se extenderá sobre la necesidad y oportunidad de aprobar la norma, sus objetivos, los problemas que se pretenden solucionar y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.



4. El trámite de audiencia e información públicas en la fase de instrucción del procedimiento normativo posterior a la aprobación con carácter previo de un texto jurídico normativo puede satisfacer, dejando constancia de ello en las memorias, la exigencia de participación ciudadana contemplada en el presente artículo.

De conformidad con lo establecido en establecido en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior, y con carácter previo a su elaboración, por medio de la presente, se invita expresamente a la ciudadanía a pronunciarse acerca de:

1.- PROBLEMAS QUE SE QUIEREN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

El Decreto 17/2019, de 5 de febrero, por el que se desarrolló la Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas regula la habilitación del personal de control de acceso, en cumplimiento del mandato del artículo 21.4 de la citada Ley (en adelante LEPAR) *“Para poder desarrollar la función de control de acceso, se deberá obtener la habilitación del departamento competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, en los términos que se determinen reglamentariamente”*.

Del mismo modo, la ley se remite en diversas ocasiones al desarrollo reglamentario en la materia de obligaciones de vigilancia y control de acceso. Así, señala que se determinarán los espectáculos, actividades y establecimientos que, por su naturaleza, aforo o incidencia en la convivencia ciudadana, deban disponer de servicio de seguridad privada (con las condiciones y requisitos establecidos en la legislación de seguridad privada), y de servicios de admisión específicos, con personal adecuadamente identificado y acreditado, con el fin de proceder al control de acceso de la clientela o personas usuarias.

Esta distinción legal evidencia la distinción entre servicios de seguridad y servicios de admisión. El reglamento, recogiendo tal distinción, define el personal de admisión enumerando sus funciones: facilitar el normal desarrollo de la entrada de personas; no

permitir el acceso a quienes no cumplan las condiciones legales o establecidas por el organizador; controlar que no se supere el aforo autorizado; informar de alteraciones en acceso a los servicios de seguridad privada o a la policía, facilitar acceso a personas con diversidad funcional, asegurar que la actividad no se desarrolle fuera del local, velar por el funcionamiento de los vestíbulos acústicos de doble puerta, facilitar las inspecciones, etc.

Asimismo, se regula el modo en que este personal debe llevar a cabo estas funciones, estableciendo la obligación de actuar de forma no arbitraria y con respeto a los derechos y libertades de las personas; prohibiendo la ingesta de bebidas alcohólicas, drogas ni sustancias tóxicas o psicotrópicas, así como portar ningún tipo de arma.

Se especifica, además, que no podrán desempeñar funciones establecidas para el personal de seguridad privada, idea respaldada por la obligación de comunicar inmediatamente a las personas vigilantes de seguridad o, en su caso, a los cuerpos de la Policía del País Vasco las alteraciones del orden que se puedan producir durante el desarrollo de una actividad o espectáculo.

Teniendo en cuenta la distinción normativa entre personal de seguridad y personal de admisión, se diseñó el sistema de habilitación y registro, así como el contenido de los módulos de estudio, regulados en la RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2022, del Director de Juego y Espectáculos, de acuerdo con el precepto del artículo 63.2 del Decreto 17/2019: *“La dirección del Gobierno Vasco competente en materia de espectáculos regulará mediante resolución publicada en el Boletín Oficial del País Vasco los módulos sobre los que se basen las pruebas teóricas, prácticas y psicotécnicas, así como el contenido y forma de realización periódica de las mismas. El contenido mínimo de dichos módulos responderá a lo establecido en el Anexo V de este decreto”*.

Dicho Decreto, fue objeto de modificación, en parte, mediante Decreto 119/2019, de 23 de julio, de modificación del Decreto que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Recientemente, a raíz de ciertos eventos que han puesto de manifiesto posibles aspectos de mejora en la regulación actual aplicable al personal de servicios de admisión, se ha considerado necesario revisar la normativa vigente y, en su caso, introducir las modificaciones oportunas. El objetivo es corregir aspectos que la experiencia en su aplicación ha demostrado que pueden mejorarse.

2.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

El Decreto 17/2019, de 5 de febrero, por el que se aprobó el Reglamento de desarrollo de la Ley 10/2015, define la figura del personal de servicio de admisión, enumera sus funciones y concreta los requisitos básicos para obtener la habilitación necesaria. También establece que la dirección del Gobierno Vasco competente en espectáculos llevará un registro de las personas que hayan obtenido la habilitación específica para el ejercicio de las funciones del servicio de admisión.

Se ha planteado la necesidad de un control más exhaustivo en relación con la habilitación del personal del servicio de admisión, y la Administración, en relación a estos procedimientos de habilitación y revocación de dicha habilitación, ha detectado aspectos a mejorar.

Por ello, tras haber efectuado un análisis de la norma en vigor, se considera necesario y oportuno acometer una nueva modificación del Decreto 17/2019, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas.

3.- LOS OBJETIVOS DE LA NORMA.

El proyecto de decreto que se quiere elaborar tiene como objetivo mejorar la normativa vigente, mediante la modificación de la regulación de la habilitación y de su revocación, establecidas en el Decreto 17/2019, de 5 de febrero, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

4.- POSIBLES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

No se consideran otras alternativas no regulatorias, por tratarse de un proyecto de decreto con el que se procede a corregir determinados aspectos de una norma en vigor.

Por todo lo expuesto,

DISPONGO

Primero. - Someter a trámite de consulta pública, con carácter previo a su elaboración, el proyecto de elaboración de disposición de carácter general de segunda modificación del Decreto 17/2019, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Segundo. - La ciudadanía y entidades afectadas por la norma que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en esta Orden hasta el 15 de septiembre de 2025, contados desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En Vitoria- Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica

Nerea Alday Garate
Directora de Juego y Espectáculos